

de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Valencia, 16 de junio de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.544-E.

Desconociéndose el actual paradero de Dieter Sellman, se hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 11 de junio de 1969, al conocer del expediente número 13/1969, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero, artículo trece, de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo tercero.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Dieter Sellman.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes:

Sin atenuantes ni agravantes y la posibilidad de haber cometido un delito conexo.

4.º Imponer la multa siguiente:

Principal, de 108.000 pesetas en firme y 25.600 pesetas en garantía de delito conexo.

Accesoría, el comiso del vehículo.

5.º Absolver por esta Jurisdicción a los restantes inculcados en el expediente.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

7.º Remitir testimonio del presente acuerdo al Ilustrísimo señor Juez Decano de los de Instrucción de esta capital, para la instrucción del correspondiente sumario por posible delito conexo.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Valencia, 18 de junio de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.546-E.

Desconociéndose el actual paradero de Alfredo Meléndez Inchausti y José Ramírez Garrote, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Pleno, y en sesión del día 5 de julio de 1969, al conocer del expediente número 108/1968, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso uno, artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo tres.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Manuel Claramunt García y Alfredo Meléndez Inchausti.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes:

Agravante caso 7 del artículo 18, en cuanto a Manuel Claramunt García, y sin agravantes ni atenuantes en cuanto a Alfredo Meléndez Inchausti.

4.º Imponer las multas siguientes:

Manuel Claramunt García: En firme, 213.000 pesetas. En garantía, 26.400 pesetas.

Alfredo Meléndez Inchausti: En firme, 188.000 pesetas. En garantía, 25.600 pesetas.

5.º Declarar responsable subsidiario de la sanción impuesta a Alfredo Meléndez Inchausti, a Manuel Claramunt García.

6.º Remitir testimonio del presente acuerdo al Ilustrísimo señor Juez Decano de los de Instrucción de esta capital, para la instrucción del correspondiente sumario por delito conexo.

7.º Decretar el comiso del género aprehendido.

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, pero no al denunciante, por haberse producido la denuncia con posterioridad a la aprehensión del vehículo y la instrucción del acta correspondiente.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Valencia, 12 de julio de 1969.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.095-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Jaraba y Calmarza (Zaragoza) a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los municipios de Jaraba y Calmarza (Zaragoza) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el municipio de Jaraba.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación con efectos de 1 de julio en la categoría tercera y clase décima.

4.º Se nombra Secretario de la agrupación Jaraba, Calmarza (Zaragoza) al que lo era en propiedad de Jaraba, don Gregorio Salvador Aladren Garza.

Madrid, 9 de junio de 1969.—El Director general, Manuel Sola Rodríguez-Bolívar.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Argenton para cubrir y encauzar un tramo del torrente de Tossa, dentro del casco urbano de aquella población, con objeto de urbanizar el correspondiente sector de la misma.*

El Ayuntamiento de Argenton ha solicitado autorización para cubrir y encauzar un tramo del torrente de Tossa, dentro del casco urbano de aquella población, con objeto de urbanizar el correspondiente sector de la misma, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Argenton (Barcelona) para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento en un tramo del cauce público del torrente de Tossa, dentro del casco urbano de aquella población, con objeto de urbanizar el correspondiente sector de la misma, así como a ocupar los terrenos de dominio público del cauce cubierto, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Argenton, en enero de 1967, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Antonio Torner Peraltá, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 334.897,26 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones